Expediente: PAOT-2023-544-SPA-375
Y su acumulado PAOT-2023-945-SPA-676
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9427 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2023-544-SPA-375 y su acumulado PAOT-2023-945-SPA-676 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) Tienen en malas condiciones a aproximadamente 7 perros entre adultos y cachorros (...) no les proporcionan agua ni alimento suficiente y varios de ellos se encuentran extremadamente delgados, también por esta razón cuando hay crías, los adultos se los han llegado a comer (...) viven entre sus desechos porque nunca limpian el lugar en donde permanecen y hay varios que se encuentren amarrados con cadenas cortas que no les permiten moverse cómodamente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Camino Real a Santa Cecilia, número 46, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Camino Real a Santa Cecilia, número 46, colonia San Andrés Ahuayacan, Alcaldía Xochimilco.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2023-544-SPA-375
Y su acumulado PAOT-2023-945-SPA-676
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9427 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
    1. Macho de aproximadamente 6 años de edad, criollo, talla grande, el cual responde al nombre de "Horus", tiene un pelaje color negro.
    2. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, de la raza comúnmente conocida como pastor belga, la cual responde al nombre de "Atena" , cuenta con pelaje negro con café.
    3. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, criollo, la cual responde al nombre de "Kira", cuenta con pelaje negro con café.
    4. Macho de aproximadamente 6 meses de edad, de la raza comúnmente conocida como pastor belga, el cual responde al nombre de "Zel", de pelaje negro con café.
    5. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, de la raza comúnmente conocida como pastor belga, la cual responde al nombre de "Ninfa", de pelaje negro con café.
    6. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, de la raza comúnmente conocida como pastor belga, la cual responde al nombre de "Atenea", de pelaje negro con café.
- **Condición corporal y muscular**. Los ejemplares caninos cuentan con condición corporal ideal, excepto 1, el canino "Horus" cuya condición corporal se observa delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista.
- **Lugar de alojamiento**. Tres de los caninos se encontraban atados con correas menores a 1 metro, el resto deambulaban en el patio sin protección contra la intemperie, el espacio se observó sucio con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas tres veces al día, se observó un recipiente pequeño con agua.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se observaron heridas o lesiones a simple vista.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera libre a los ejemplares atados
- Aumentar la condición corporal del canino "Horus"
- Adecuar un sitio de alojamiento
- Colocar agua a libre acceso
- Realizar la limpieza de manera constante

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, sin embargo, los propietarios y caninos ya no habitan en ese inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos dejaron de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban irregularidades en cuanto a bienestar animal, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:

    - Mantener de manera libre a los ejemplares atados
    - Aumentar la condición corporal del canino "Horus"
    - Adecuar un sitio de alojamiento
    - Colocar agua a libre acceso
    - Realizar la limpieza de manera constante

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta entidad, sin embargo, los propietarios y caninos ya no habitan en ese inmueble, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2023-544-SPA-375
Y su acumulado PAOT-2023-945-SPA-676
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9427 -2023

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG